



XIV. ORDENANZAS DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2º. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el cementerio municipal, tales como: asignación de espacios de enterramientos, ocupación de los mimos, exhumaciones, inhumaciones, reducción de restos, colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas, nichos y conservación de dichos elementos o espacios, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1 anterior.

Artículo 3º. Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

Artículo 5º. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º. Base Imponible y Liquidable

Las bases imponibles y liquidables vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7º. Cuota Tributaria. Se establecerá por la aplicación de los siguientes epígrafes:

Euros

Epígrafe primero. Sepulturas

Concesión/renovación de una sepultura de tres cuerpos para seis años.....	338,00 €
Concesión/renovación de sepultura de tres cuerpos para 25 años.....	781,00€
Concesión/renovación sepultura de tres cuerpos para 50 años	1.562,00€

Epígrafe segundo. Nichos

Por la concesión/renovación de un nicho de un cuerpo para seis años	225,00€
Por la concesión/renovación de un nicho de un cuerpo para 25 años	563,00€
Por la concesión/renovación de un nicho de un cuerpo para 50 años	1126,00€

Epígrafe tercero. Columbarios

Por la concesión/renovación de un columbario para tres urnas para 25 años	180,00€
Por la concesión/renovación de un columbario para tres urnas para 50 años	350,00€

Epígrafe cuarto. Inhumaciones

En sepultura en día laborable	175,00€
En sepultura en sábado o día festivo	225,00€
En nicho en día laborable	100,00€
En nicho en sábado o día festivo.....	150,00€
En columbario en día laborable.....	35,00€
En columbario en sábado o día festivo.....	70,00€

Epígrafe quinto Exhumaciones

En nicho, en sepultura, o en columbario	100,00€
---	---------

Epígrafe sexto. Reducción de restos

En nicho o en sepultura	100,00€
-------------------------------	---------

Epígrafe séptimo. Traslados restos

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos las de reducción de restos y reinhumación. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementarán con la siguiente cantidad

A nicho o sepultura	50,00€
---------------------------	--------



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

Epígrafe octavo. *Cambio de titularidad de la cesión*

Mortis-causa.....	60,00€
Inter-vivos	100,00€

Artículo 8º. *Normas de Gestión*

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9º.

1. Las tasas reguladas en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.
3. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la no prestación del servicio solicitado.
4. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.
5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público solicitado que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10º. *Renovación de la concesión*

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto. Si, por el contrario hubiese renovación se devengarán las cuotas adicionales que correspondan con arreglo a la tarifa

Artículo 11º.

Los panteones, sepulturas o nichos revertirán al Ayuntamiento con obras y accesorios cuando no hubiesen sido utilizados o, si lo hubiesen sido, quedasen desalojados por traslado de restos y se dé alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que no existan supervivientes con derecho a utilizarlos.
2. Que renuncien a ello los interesados.

La primera circunstancia se acreditará en forma conveniente y siempre previo trámite de publicación de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín de la Comunidad de Madrid, citando a los que pudieran tener derecho a la utilización del panteón, sepultura o nicho.



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

Artículo 12º. Caducidad de los derechos por abandono manifiesto:

- a) Caducarán los derechos de la concesión o causa habiente en relación con aquellos panteones, sepulturas o nichos, en los que se aprecien sensibles signos externos de continuado abandono en la conservación y ornato, siempre que hayan transcurrido al menos diez años sin efectuarse inhumación en los mismos.
- b) El expediente administrativo de caducidad contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido. O de no serlo su publicidad mediante Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el correspondiente a la del último domicilio conocido, asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de 30 días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Junta De Gobierno Local.
- c) Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma una vez trasladado los restos existentes en ella al alugar designado al efecto.

Artículo 13º. Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Para valoración de lo establecido en el punto anterior se emitirá informe técnico preceptivo por los Servicios Sociales Municipales.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que a consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 14º. Infracciones y Sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.